

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE MENOR, se notificó a través de correo electrónico el auto admisorio de la demanda a la Procuradora de Familia y al defensor de Familia, quienes no emitieron concepto al respecto. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA - AUTORIZACION PARA ENAJENAR BIEN DE MENORES
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación
DEMANDANTE:	TONY JOSÉ HERNANDEZ PARODY y ANGEE DAYAN MARQUEZ ARIAS en representación de los menores J.T.H.M., A.J.H.M. y J.J.H.M.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de pruebas, decretándose las siguientes:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte de los señores TONY JOSÉ HERNANDEZ PARODY y ANGEE DAYAN MARQUEZ ARIAS, el cual estará sujeto al cuestionario solicitado por la Procuradora Judicial II de Familia de la Guajira, además de las preguntas que este despacho considere pertinentes para proferir una sentencia.

Entrevista a los menores J.T.H.M., A.J.H.M. y J.J.H.M, por parte de la Asistente Social de este Juzgado y en presencia del Defensor de Familia del ICBF.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del día lunes 23 de mayo de 2022**, en la cual se proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita. Igualmente.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

GRQB/JJDO